

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de finca	Propietarios	Nombre de la finca o parcela
1	Don Rafael Peralta Giner	Rincón del Granada.
2	Señores herederos de don José Alfaro Bosa. (Colono: Don Rafael Peralta Giner)	Rabo Culebra.
3	Don Rafael Peralta Giner	Rabo Culebra.
4	Ayuntamiento de Puebla del Río y Hermandad de Labradores y Ganaderos	Camino de Isla Menor o de las Tapias y Padrón de las Meleras.
5	Don Pedro Claurriz Benítez. (Colonos: Don Cristóbal Cubano Pérez y don Francisco Rodríguez Campos.)	Cabeza Caballo.
6	Doña Luna, don Manuel Pavón Ortega y herederos de don Diego Pavón Ortega. (Colono: Don Francisco Rodríguez Campos.)	Cabeza Caballo.
7	Don Rafael Peralta Giner	Cortijo Nuevo.
8	Don Francisco García Morante	Haza del Caño.
9	Don Pedro Claurriz Benítez. (Colono: Don Eduardo Pérez de Avevilla.)	Haza las Cañas.
10	Doña Dolores Ruiz Vera, viuda de don Manuel Domínguez. (Colonos: Don Felipe Calado Vázquez y don José Domínguez Ruiz.)	Haza las Cañas.
11	Don Pedro Claurriz Benítez. (Colono: Don Eduardo Pérez de Avevilla.)	Haza Honda.
12	Grupo Sindical de Colonización número 197	Canales de riego.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se dispone sea adquirida en el ejercicio del derecho de tanteo una puerta de madera valorada en 1.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.» con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 26, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos, de los que acompaña fotografías y relaciones con su valoración; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 26 de febrero próximo pasado acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre una puerta de madera reseñada con el número 88 de la relación, que se valora en 1.000 pesetas, cuya salida de España puede considerarse como una pérdida para el Patrimonio Artístico;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 61 de la Ley de 17 de julio de 1966;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de mil pesetas (1.000) y pagarse al mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido al interesado en este expediente el trámite de audiencia que se señala en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1966, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se

adquieran con destino a un Museo del Estado o Monumento que en su día se determine, una puerta de madera cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de mil pesetas (1.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, cuando se haga entrega de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de abril de 1969.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de abril de 1969 por la que se dispone la incautación temporal y depósito en el Museo de Los Caminos de Astorga, de dos tallas románicas del siglo XII.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que con fecha 11 de febrero del corriente año la Vicaría General del Obispado de Astorga informa a este Departamento del riesgo en que se encuentran dos tallas románicas del siglo XII, de relevante mérito artístico, dadas las condiciones precarias de seguridad del lugar en que se conservan;

Resultando que las mencionadas tallas son propiedad de la Cofradía del Bendito Cristo y están instaladas en una ermita situada a unos 200 metros de la localidad de Moratones, Ayuntamiento de Vidriales (Zamora);

Resultando que dicha ermita, aparte su aislamiento, no reúne las menores condiciones que puedan garantizar la seguridad de las tallas, puesto que tanto la puerta como las ventanas pueden ser fácilmente violentadas;

Vistas las diligencias instruidas por la Comandancia de la Guardia Civil, así como lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 81 del Reglamento de 16 de abril de 1936, dictado para su aplicación;

Considerando que según declaraciones prestadas por el señor Cura encargado de la Parroquia de Moratones de Vidriales y Alcalde pedáneo de dicha localidad, así como del Juez-Presidente de la Cofradía del Bendito Cristo y otro vecino que ejerció anteriormente este cargo, todos coinciden en reconocer la falta de garantías de seguridad de la ermita en que se hallan las imágenes;

Considerando que la inspección ocular practicada por la Comandancia de la Guardia Civil corrobora dichas declaraciones;

Considerando que según determina el artículo 88 de la Ley de 13 de mayo de 1933 esas objetos en poder de autoridades civiles y eclesásticas o de particulares, siempre que sea notoria su in-